

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI-022/16

### ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 08 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

**Número:** 06370000028816

**Modalidad de entrega:** INFOMEX

“De acuerdo con el comunicado de prensa del 13 de octubre del presente año;

La CONDUSEF menciona que recupera 47.7 mdp a favor de los usuarios, por lo que se solicita la siguiente información:

1. Múltiple indique Del sector de Banca identificando cada Banco y Producto bancario cuanto ha recuperado en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
  2. De estos asuntos por año nos indique en grupos en que etapa procesal se encontraban los asuntos.
  3. Indique mediante un rango que la propia CONDUSEF designe el monto de las demandas presentadas contra los Bancos.
  4. Se indique de las multas impuestas en los años anteriormente indicados. ¿Cuántas multas han quedado firmes? Identificar banco y monto.
  5. Indique el monto de las multas cobradas en los años indicados mencionando identificando el banco y el monto.
  6. Explique cuál ha sido el destino de estos recursos.”(sic)
2. Con fecha 10 de noviembre del 2016, la Unidad de Enlace hizo un requerimiento de información adicional al peticionario.
  3. Con fecha 15 de noviembre del 2016, el peticionario respondió al requerimiento de información adicional.
  4. Con fecha 17 de noviembre del 2016, por medio del memorándum electrónico con folio DEPEACP/E135/16 del sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de

ACI-022/16

Defensoría, Interventoría y Consultiva, la información requerida mediante el número de solicitud 0637000028816, con el fin de proporcionarla al solicitante, en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. En respuesta al memorándum electrónico DEPEACP/E135/16 de fecha 17 de noviembre, la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, con fecha 24 de noviembre del presente, informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información número 0637000028816, por medio de la cual se solicita lo siguiente:

*“De acuerdo con el comunicado de prensa del 13 de octubre del presente año; La CONDUSEF menciona que en las demandas en contra de las Instituciones Financieras recupera 47.7 mdp a favor de los usuarios, por lo que se solicita la siguiente información: 1. Indique del sector de Banca Múltiple, identificando cada Banco y Producto bancario; cuanto ha recuperado en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 2. De estos asuntos por año nos indique en grupos o rangos en qué etapa procesal se encontraban los asuntos (ejemplo Emplazamiento, Periodo de pruebas, Sentencia de primera Instancia, etc. 3. Indique mediante un rango que la propia CONDUSEF designe el monto de las demandas presentadas contra los Bancos. (ejemplo, de \$10,000.00 a 30,000.00, de 31,000.00 a 60,000.00, etc) 4. Se indique de las multas impuestas en los años anteriormente indicados (2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016). ¿Cuántas multas han quedado firmes? Identificar banco y monto. 5. Indique el monto de las multas cobradas en los años indicados mencionando identificando el banco y el monto. 6. Explique cuál ha sido el destino de estos recursos.”*

Sobre el particular, me permito comentar que con relación a los puntos del 1 al 3, relacionados con la actividad que desarrolla esta unidad administrativa, nos encontramos jurídicamente imposibilitados para proporcionar todos y cada uno de los datos solicitados consistente en:

- Indique del sector de Banca Múltiple, identificando cada Banco y Producto bancario; cuanto ha recuperado en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
- De estos asuntos por año nos indique en grupos o rangos en qué etapa procesal se encontraban los asuntos (ejemplo Emplazamiento, , Periodo de pruebas, Sentencia de primera Instancia, etc.
- Indique mediante un rango que la propia CONDUSEF designe el monto de las demandas presentadas contra los Bancos. (ejemplo, de \$10,000.00 a 30,000.00, de 31,000.00 a 60,000.00, etc)

La información correspondiente a los juicios, tiene que ser obtenida de los expedientes que fueron generados por unidad administrativa diversa a esta Dirección, la cual clasificó estos expedientes como reservados con los siguientes datos:

- Fecha de Clasificación
- Unidad Administrativa Dirección General de Delegaciones Centro -Occidente
- Clasificación
- Secciones reservadas o confidenciales (precisando que la totalidad del expediente está clasificado como reservado)
- Fundamento Legal

- Clave de Clasificación Archivística
- Valor Documental
- Vigencia Documental (con vigencia de 9 años se adjunta ejemplo)

Fecha de clasificación (dd/mm/aaaa)	30/09/2015
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES CENTRO-OCCIDENTE
Clasificación	RESERVADO Y CONFIDENCIAL
Secciones reservadas o confidenciales	todo
Partes reservadas o confidenciales	
Fundamento Legal	ARTÍCULO 17 DEL TÍTULO 12 DEL CAPÍTULO 2º DE LA LEY FEDERAL DE TRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; ARTÍCULO 17 DEL TÍTULO 12 DEL CAPÍTULO 2º DE LA LEY FEDERAL DE TRANSparencia Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa	

VIGENCIA DOCUMENTAL (años)	
TRÁMITE	1
CONCENTRACIÓN	5
TOTAL	6
RESERVA	3

Tal como ha quedado establecido, toda la información fue clasificada desde su obtención por la Unidad Administrativa correspondiente, como reservada con una vigencia documental de 9 años.

Al respecto resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 4 fracciones XXXII y XL de la Ley Federal de Archivos, que para pronta referencia se citan a la letra:

**“Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:

...

**XXXII. Plazo de conservación:** Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XL. Vigencia documental:** Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

...”

De lo anterior se desprende que todo el contenido de los referidos expedientes, fue clasificado desde su inicio, por la Unidad administrativa que los generó.

Es preciso señalar, de conformidad con los artículos 26 del *“Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”* y Décimo Cuarto de los *“Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”*, en consecuencia, esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, disposiciones legales que para pronta referencia se transcriben a continuación:

**“Artículo 26.** Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento en que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información, o
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.

La clasificación podrá referirse a un expediente o a un documento.

**Décimo Cuarto.-** La desclasificación puede llevarse a cabo por:

- I. El titular de la unidad administrativa;
- II. El Comité, y
- III. El Instituto.”

Cabe destacar que los expedientes relativos a la solicitud, fueron clasificados como reservados de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que estuvo vigente hasta el 09 de mayo de 2016, la cual para poder realizar la clasificación de la información como reservada no contemplaba la realización de una prueba de daño, como lo exige actualmente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la información generada dentro de su vigencia.

En ese sentido, toda vez que la información requerida no fue generada durante la vigencia de la actual Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no aplicaría para la presente solicitud la prueba de daño, como se desprende de los artículos Primero y Cuarto Transitorios de la citada Ley, que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

**“PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Para el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de esta Ley, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá de aprobar en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los correspondientes lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas.

Los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia y de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas respectivamente en los Capítulos III y IV del Título Tercero de la presente Ley, podrán ser realizados y presentados hasta que transcurra el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Las obligaciones de transparencia específicas prescritas en la presente Ley se incorporarán en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el ámbito de los sujetos obligados federales, en el mismo plazo referido en el párrafo anterior.

Las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de esta Ley, serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ( Actualmente 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), se considerará la información como reservada cuando por disposición expresa de una Ley así se establezca, y toda vez que el artículo 13 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece expresamente, que esta Comisión Nacional **deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo de su objeto**, (Defensoría Legal que le fue otorgada a los diversos Usuarios de dichos expedientes), **relacionada con los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones llevadas a cabo por las Instituciones Financieras**, solamente en el caso de que dicha información o documentos **sean solicitados por la autoridad judicial, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte, la Comisión Nacional estará legalmente facultada para proporcionarlos**, en términos del artículo 13 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros ordena:

***Artículo 13.-** La Comisión Nacional **deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo de su objeto, relacionada con los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones llevadas a cabo por las Instituciones Financieras. Solamente en el caso de que dicha información o documentos sean solicitados por la autoridad judicial, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte, la Comisión Nacional estará legalmente facultada para proporcionarlos.***

Por las consideraciones señaladas, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, dada la reserva de la información solicitada toda vez que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, esto con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ( Actualmente 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública); *Décimo Cuarto de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"*, artículo 4 fracciones XXXII y XL de la Ley Federal de Archivos".

**La Dirección General de Arbitraje y Sanciones informó lo siguiente:**

"Me refiero a la solicitud de información número 06370000028816, en la cual se requiere, entre otras cosas, diversa información relativa a las multas, demandas y asuntos relacionados al sector de Banca Múltiple entre los años del 2011 al 2016.

Al respecto, le informo que la única información que podemos proporcionar de conformidad con las facultades con las que estatutariamente cuenta la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, es la Base de Datos de las multas impuestas en el periodo comprendido de enero de 2011 a octubre de 2016, motivo por el cual se anexa al presente el documento electrónico de mérito".

**La Dirección General de Servicios Legales informó lo siguiente:**

"Al respecto, y en relación a la solicitud que antecede, le informo que del análisis realizado al artículo 19, del Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en el que señalan las atribuciones de la Dirección General de Servicios Legales y en específico las que desarrolla la Dirección Contenciosa, se desprende que cuenta con facultades para llevar a cabo la representación legal de la Comisión Nacional en procedimientos judiciales, administrativos y laborales cuando se consideren vulnerados los intereses de la Institución, específicamente la defensa de los juicios de nulidad interpuestos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en contra de las multas impuestas por esta Comisión Nacional.

En consecuencia, atendiendo a lo antes expuesto le informo que en relación a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 esta Unidad Administrativa se encuentra impedida material y jurídicamente para proporcionar los datos solicitados.

Ahora bien, por lo que respecta a la información solicitada en el numeral 4, en el que expresamente solicita "**4 Se indique de las multas impuestas en los años anteriores indicados (2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016). ¿Cuántas multas han quedado firmes? Identificar banco y monto**", le informo que esta Dirección Contenciosa se encuentra en aptitud de atender parcialmente su solicitud, ya que atendiendo a las facultades que estatutariamente se encuentran señaladas en el diverso 19 del Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, únicamente se cuenta con la información relativa a las multas que se encuentran firmes como consecuencia de haber concluido el medio de impugnación respectivo.

AÑO	MULTAS FIRMES	IMPORTE DE LAS MULTAS
2011	502	No se cuenta con registro
2012	243	No se cuenta con registro.
2013	438	\$12,265,603.52
2014	524	\$16,416,579.24
2015	545	\$14,720,893.56
1er semestre 2016	173	\$5,548,799.37

**La Dirección General de Planeación y Organización informó lo siguiente:**

"En atención a la solicitud de información 06370000028816, adjunto información referente a las multas cobradas en los años 2011 al 2016 identificando el banco y el monto".

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Enlace requirió la información a las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, informó que la documentación consistente en:

- Indique del sector de Banca Múltiple, identificando cada Banco y Producto bancario; cuanto ha recuperado en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
- De estos asuntos por año nos indique en grupos o rangos en qué etapa procesal se encontraban los asuntos (ejemplo Emplazamiento, Periodo de pruebas, Sentencia de primera Instancia, etc.
- Indique mediante un rango que la propia CONDUSEF designe el monto de las demandas presentadas contra los Bancos. (ejemplo, de \$10,000.00 a 30,000.00, de 31,000.00 a 60,000.00, etc)

Se considera información clasificada como reservada y no puede ser proporcionada y hacerse de conocimiento público dicha información, por lo que esta Comisión Nacional deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo de su objeto, relacionada con los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones llevadas a cabo por las Instituciones Financieras, solamente en el caso de que dicha información o documentos sean solicitados por la autoridad judicial, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte, la Comisión Nacional estará legalmente facultada para proporcionarlos.

Cabe destacar que los expedientes relativos a la solicitud, fueron clasificados como reservados de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que estuvo vigente hasta el 09 de mayo de 2016, la cual para poder realizar la clasificación de la información como reservada no contemplaba la realización de una prueba de daño, como lo exige actualmente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la información generada dentro de su vigencia.

En ese sentido, toda vez que la información requerida no fue generada durante la vigencia de la actual Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no aplicaría para la presente solicitud la prueba de daño.

Es importante mencionar que en caso de proporcionar la información solicitada incurriría en responsabilidad por violación de la reserva o secreto de la información determinado por Ley, en términos del artículo 14 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**Lo anterior de conformidad con el Numeral 5 de los "Antecedentes".**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información como reservada precisada en el considerando tercero con relación a la solicitud de información con No. de folio 0637000028816; lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, es la Unidad Administrativa responsable de clasificar como reservada la información requerida en la solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto en el considerando tercero.

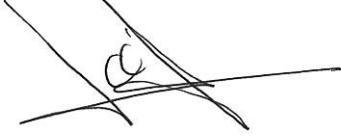
**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y  
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Ciudad México, a 09 de diciembre de 2016.

  
**Mtra. Edna Barba y Lara**  
Vicepresidente Jurídico

  
**Act. Guillermo López  
Jiménez**  
Titular del Órgano Interno de  
Control en la CONDUSEF

  
**Lic. Gerardo Francisco Calvillo  
Anaya**  
Titular de la Unidad de Enlace y  
Presidente del Comité  
de Información